

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 16 DE JUNIO DE 1958

Nº 13.566

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Nº 419 de 8 de junio de 1956, por el cual se corrigen unos nombres.

Decreto Nº 420 de 8 de junio de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 3 de 15 de enero de 1957, celebrado entre la Nación y los señores J. Morales Jr. y James A. Skelton, en representación de Framorco, S. A. y J. A. Jones Construction Company.

Contrato Nº 4 de 15 de enero de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Manuel Calderón.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION

SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto Nº 42 de 19 de enero de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 34 de 27 de abril de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Roberto Reyna Rodríguez.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

CORRIGENSE UNOS NOMBRES

DECRETO NUMERO 419

(DE 8 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se corrigen unos nombres.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Considérese a favor de los señores Abel Virgilio Cárcamo y Manuel Avila, que son los nombres correctos de los interesados, los nombramientos de Peones Subalternos de 5ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, hecho a favor de los señores Abel U. Carmo y Miguel Avila, mediante Decreto Ejecutivo Nº 856 de 28 de Mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 420

(DE 8 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Mario Herrera A., Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de Junio del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 832 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Francisco J. Morales Jr., en nombre y representación de Framorco, S. A., y James A. Skelton, actuando en nombre de la firma J. A. Jones Construction Company, por la otra parte, quienes en lo sucesivo se llamarán los Arrendatarios, se ha convenido en lo siguiente, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios que tuvo lugar en el Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 5 de diciembre de 1956:

Primero: La Nación cede en arrendamiento a los Arrendatarios la planta de tubos de concreto de su propiedad, localizada en Aguadulce, jurisdicción de la Provincia de Coclé.

Segundo: Es convenido que la rata de alquiler de dicha planta es de B/1.200.00 (mil doscientos balboas) mensuales y el término aceptado será hasta noventa (90) días prorrogables.

Tercero: Los Arrendatarios se obligan a lo siguiente:

a) De la producción de tubos que tengan se cederá a la CAM la cantidad que pudiese necesitar por razones de emergencia, a precio de costo, pero no en exceso del precio del mercado libre para tubos similares en la Ciudad de Panamá, más un cinco por ciento (5%);

b) La energía eléctrica consumida al igual que los materiales y demás gastos de operación serán por cuenta de los Arrendatarios;

c) La CAM queda eximida de cualquier responsabilidad, daños o perjuicios que resulten por la operación de la planta durante el periodo del contrato;

d) La planta debe ser devuelta a la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), por lo menos en las mismas condiciones de operación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 94 Sur—Nº 19-A-50
(Relevo de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 94 Sur—Nº 19-A-50
(Relevo de Barraza)
Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTE

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

en que fue recibida y cualquier daño que sufiere durante su operación, debe ser pronto y debidamente reparado.

Cuarto: La Nación por su parte, se compromete:

a) Permitir que se efectúen instalaciones en el sitio y arreglos a la maquinaria de hacer tubos, durante la vigencia de este contrato, a saber: Instalaciones eléctricas; confección de bodegas para el cemento; extensiones al sistema de riego; confección de una galera para la cura de los tubos; arreglar el "Bushing" de la excéntrica que aprieta la mezcla; arreglar el tanque de agua y su medidor; reparar las aletas de la mezcladora; ajustar el soporte de la formaleta inferior y confeccionar juegos de brochas para el generador.

b) Dar las facilidades necesarias para el uso del cargador, de manera que los tubos puedan ser depositados en camiones para su acarreo.

c) Dividir el área actual del patio en dos partes, quedando convenido que los Arrendatarios usarán el área paralela a la Carretera Nacional con la entrada que de acceso hacia la misma.

d) Las facilidades necesarias para que una vez se haya terminado de usar la planta, se pueda dejar parte de los tubos hechos en el patio de la CAM hasta terminar completamente el acarreo de los mismos.

Quinto: Es convenido que la planta indicada se recibirá bajo inventario y se devolverá en la misma.

Sexto: Se harán los arreglos necesarios para el uso del personal de la CAM en la planta de tubos de Aguadulce, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes.

Séptimo: Para responder de las obligaciones adquiridas por los Arrendatarios según los términos de este contrato, éstos se obligan a presentar al momento de ser firmado, una fianza por la suma de cinco mil balboas (B/. 5.000.00). Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en título de créditos del Estado; o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Octavo: Este contrato se extiende en virtud de la Resolución Ejecutiva Nº 5069 de 27 de diciembre de 1956, dictada por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y de la Nota Nº 1390-C. G., fechada el 22 de noviembre del mismo año, dirigida al Ministro de Obras Públicas por el Secretario General de la Presidencia.

Noveno: El presente documento para su va-

lidez, debe ser firmado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y por el Contralor General de la República. Entra a surtir sus efectos, tan pronto sea firmado por las partes contratantes.

Para constancia se firma y extiende este contrato, en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Los Contratistas,

Francisco J. Morales Jr.,
James A. Skelton

Refrendo:

Roberto Hourtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 15 de enero de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 19 de octubre de 1956, y Manuel Calderón, portador de la cédula de identidad personal número 47-13970, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el 15 de marzo del mismo año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a llevar a cabo la ejecución del movimiento de tierra, instalaciones pluviales y sanitarias, así como también la construcción del pavimento de hormigón de la prolongación de la calle "Luis Felipe Clément" (Frangipani), en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la debida ejecución y terminación de la obra a que se contrae este contrato, así como también el agua, la luz y la fuerza eléctrica.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente, y se obliga asimismo a entregarlos debida y totalmente terminados, dentro de un tér-

mino no mayor de doscientos cincuenta (250) días calendarios, contados a partir de la fecha de aprobación de este instrumento por el Excelentísimo señor Presidente de la República, el cual fué autorizado para ello por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1956, en desarrollo del Artículo 69 del Código Fiscal.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra debidamente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma total de ciento diez y ocho mil ochocientos setenta y siete balboas (B/118.877.00).

Quinto: Para los efectos de control del trabajo y progreso de la obra, la suma global anteriormente expresada, se desglosará como sigue:

1º Movimiento de tierra.....	B/12.870.00
2º Alcantarillas de tubos.....	3.027.00
3º Pavimento de Hormigón.....	72.350.00
4º Líneas de agua potable (Acueducto).....	18.740.00
5º Líneas de disposición de aguas negras (Alcantarillado).....	4.800.00
6º Drenajes pluviales.....	7.090.00

Sexto: Queda convenido que durante los diez (10) primeros días de cada mes, se harán pagos al Contratista mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, en proporción al trabajo efectuado en ese período. Es aceptado también que del valor del trabajo ejecutado, le será retenido al Contratista el diez por ciento (10%), el cual le será devuelto un (1) mes después de la aceptación final de la construcción. Dichas cuentas deben ser aprobadas por el Inspector de la Obra, autorizadas por el Ministro de Obras Públicas y refrendadas por el Contralor General de la República.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor de la suma estipulada, o sea por B/59.438.50. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Parágrafo: Antes de efectuar el pago final por el trabajo, la vigencia de la fianza definitiva de garantía de cumplimiento de que trata esta cláusula, se extenderá por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción tal como lo preceptúa el Artículo 56 del Código Fiscal. Vencido este término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. Se hace constar que el Contratista adhiere timbres en este contrato por valor de ciento diez y ocho balboas con noventa centésimos (B/118.90), de acuerdo con disposiciones legales vigentes.

Octavo: Al terminar la construcción, el Contratista dejará toda la obra y sus alrededores en perfecto estado de limpieza. No se aceptará nada que haya sido estropeado o astillado durante la construcción. Dicha limpieza deberá efectuarse totalmente dentro del plazo estipulado para la terminación de la obra.

Noveno: El Contratista conviene en que la Nación puede retener la cantidad de doscientos

balboas (B/200.00) de la suma fija del contrato, por cada día calendario en exceso del plazo estipulado que la obra permanezca incompleta.

Décimo: El Contratista será responsable por todos los daños ocasionados en el trabajo, sean por fuego, lluvia o cualesquiera otra causa; por negligencia durante la ejecución de la obra y hasta que ésta haya sido aceptada, aunque se hayan hecho pagos parciales. Será responsable igualmente por todo daño a los obreros, personas particulares, animales, propiedades, etc., por falta de cuidado o protección adecuada, tales como apuntalamiento, iluminación, vigilancia, etc., y por cualquier otro incidente que sobrevenga por andamios defectuosos o negligencia de su personal o de sus empujados.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

Manuel Calderón.

Refrendo:

Roberto Heurtematte.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 15 de enero de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 42

(DE 19 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. Secretaría del Ministerio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rodolfo Antonio Herrera, Portero de 2ª Categoría, en la Secretaría del Ministerio, en reemplazo de Modesto A. Bravo V., quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, a saber: Cecilia Pinel de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por la Ley 48 de 1956 y el Decreto Ley N° 1 de 1957 por una parte, quien en adelante se llamará la Nación y Roberto Reyna Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, Ingeniero Civil y Sanitario, portador de la cédula de identidad personal N° 25-460, actuando en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, han acordado celebrar el siguiente contrato:

Cláusula 1ª: El Contratista se compromete a:

- Prestar sus servicios como Director Ejecutivo de los programas de la Comisión de Acueducto y Alcantarillado de Panamá, la cual, para los efectos de este contrato se denominará la CAAP.

- Dirigir las actividades del personal que preste sus servicios a la CAAP por ley ó por contrato celebrado con dicha comisión, en las diferentes funciones que se le encomienden, ya sea diseño, construcción, inspección o investigaciones;

- Responder ante la CAAP de todo el equipo y materiales de sus dependencias;

- Asesorar a la CAAP en la selección del personal técnico para el ejercicio de los cargos que existan o se creen, así como también recomendar ascensos o remociones;

- Responsabilizarse ante la CAAP por la labor a él encomendada y cumplir y ejecutar todas las instrucciones que ésta le imparte y las misiones que le encargue, en relación con los fines del presente contrato;

- Asistir a todas las reuniones de la CAAP con derecho a voz, pero sin voto;

- Presentar a la CAAP un informe mensual del progreso de los trabajos a él encomendados, con detalles del costo de los mismos;

- Presentar a la CAAP mensualmente un informe pormenorizado de los gastos hechos con la cuenta de Caja Menuda que tenga a su cargo;

- Informar a la CAAP acerca de las suspensiones o medidas disciplinarias que haya aplicado al personal subalterno;

- En caso de que se ejecuten obras por el sistema de contratos, mantener informada a la CAAP acerca de cualesquiera irregularidades de mayor cuantía o problemas serios de inspección producidos por falta de cumplimiento por parte de los contratistas;

- Dar cumplimiento a las obligaciones que establece el Código del Trabajo por parte del trabajador;

Cláusula 2ª: La Nación, por su parte, se compromete a:

- Pagar al Contratista la suma de B/. 600.00 mensuales como salario mensual, dividido en dos pagos quincenales de B/. 300.00 cada uno, dentro de los cinco días siguientes a la expiración de la quincena;

- Dar cumplimiento, en sus relaciones con el Contratista, a todos los deberes inherentes al patrono en el Código del Trabajo.

Cláusula 3ª: La Nación podrá declarar resuelto este contrato, por el fallecimiento del Contratista, o por falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de éste.

Cláusula 4ª: Las partes podrán resolver de común acuerdo el presente contrato, siempre y cuando que la parte interesada dé aviso a la otra con tres meses de anticipación.

Cláusula 5ª: El presente contrato regirá por dos (2) años y podrá ser prorrogado mediante acuerdo de ambas partes. Su vigencia se inicia el 12 de abril de 1957, fecha en que el Contratista comienza a prestar sus servicios.

Cláusula 6ª: Este Contrato tiene su base legal en el Artículo 11 de la Ley 48 de 1956 y Artículo 1º del Decreto Ley N° 1 del 28 de marzo de 1957 y requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

CECILIA P. DE REMON,
Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Roberto Reyna R.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 27 de abril de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 40

(DE 2 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se vota una partida para auxiliar a los miembros de la Guardia Nacional y de la Guardia Civil.

El Consejo Municipal de Chitré

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1) Que el país atraviesa por una etapa anormal que ha obligado la suspensión de los derechos individuales por parte del Órgano Ejecutivo;

2) Que la anomalía y la suspensión de los derechos individuales antes mencionados han obligado a los miembros de la Guardia Nacional y a los miembros de la Guardia Civil creadas por las autoridades locales a trabajar incesantemente, hasta el extremo de prestar servicios durante veinte (20) horas al día, trayendo como consecuencia el agotamiento físico de quienes están encargados de mantener el orden en el Distrito,

ACUERDA:

1) Vótase una partida de setecientos (B/. 75.00) balboas para auxiliar a los miembros de la Guardia Nacional y de la Guardia Civil mientras dure la actual emergencia;

2) Imputase esta partida al renglón de imprevistos del Presupuesto de la actual vigencia económica;

3) Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción. Dado en la ciudad de Chitré, a los dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

(fdo.) JOSE GARRIDO JR.

La Secretaria,

(fdo.) Ida Elisa Correa.

Alcaldía del Distrito.—Chitré, junio tres de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado

Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

(fdo.) MOISES RODRIGUEZ P.

El Secretario,

(fdo.) Rodolfo M. Solís P.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 25 de junio de 1958, por el suministro de cincuenta y seis (56) resmas de papel Bond blanco 28" x 34" de 20 libras de substancia, solicitados por el Almacén Central de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 23 de mayo de 1958.

Luis Chandeck.

Jefe de la Dirección de Compras.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 28 de junio de 1958, por el suministro de un equipo para limpieza de cloacas, solicitado por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 23 de mayo de 1958.

Luis Chandeck.

Jefe de Dirección de Compras.

(Tercera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, Aviso al Público que por medio de la Escritura Pública N° 1748 de junio 3 de 1958 de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, he comprado al señor Crispin Cornejo Meneses el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Farmacia La imma-

culada", el cual funciona en el N° 23-56 de la calle 22 Este Bis de esta ciudad.

Panamá, junio 3 de 1958.

Roy Florizel McGrisson.

L. 20908

(Primera publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 479, Asiento 59,935 del Tomo 267 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Juárez Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 560, Asiento 75,604 del Tomo 338, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

RESULTADO:

Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha. Dicho Certificado fué protocolizado por Escritura N° 1121 de mayo 2 de 1958, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es mayo 23 de 1958.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

M. A. DIAZ E.

Registrador General de la Propiedad.

L. 22593

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Shahani y Cia. Ltda. contra María Cweiber, se ha fijado el día treinta (30) de junio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el siguiente bien que se describe así:

"Finca Número 4213, inscrita al Folio 500, Asiento 2, del Tomo 320, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en Lote de terreno que forma la manzana número 172 de la Sección "A" situada en el Corregimiento del Barú, Distrito de Bugaba, con una extensión de 9,976 metros cuadrados, y con los siguientes linderos: Norte, Calle Segunda Noroeste; Sur, Calle Primera Noroeste; Este, Avenida Cuarta Noreste y Oeste, Avenida Quinta Noroeste.—Valor Registrado: Dos Mil Balboas (B/. 2,000.00)."

Servirá de base para el remate, el valor catastral de la finca que es dos mil balboas (B/. 2,000.00) y será por tanto admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien, en remate al mejor postor. Es fiel copia para su publicación.

Panamá, tres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

L. 22552

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes treinta (30) de junio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien cuya venta se ha decretado en el juicio ejecutivo propuesto por Ventura Guerra contra Juan José González, que se describe así:

Un solar que tiene aproximadamente catorce (14) me-

tros de frente por ochenta metros de fondo, con linderos reales así: Norte, callejón de Rafael Araúz; Sur, carretera Interamericana; Este, terrenos ocupados por Bonifacio González; y Oeste, camino público de la Carretera a Cerro Cabuya.

Una casa, construida dentro del solar descrito, que mide aproximadamente diez (10) metros de frente por siete (7) metros de fondo, con anexo de 3x8 metros aproximadamente, que sirve de cocina. La casa tiene piso de cemento, paredillas de cemento, forro de madera y techo de zinc y es de un solo piso. El anexo, está forrado de madera también, techado de tejas y no tiene piso. Existe un excusado, de hueco, con piso de cemento, forrado de madera y techado con felpa. Ubicado en el distrito de Boquerón y valorada en la suma de B. 1.000.00. Carece de título inscrito.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

David, 30 de mayo de 1958.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

L. 17.718

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesta por la "Compañía Inversionista Panameña, S. A." contra Rosario Eloísa Leblanc Ramos, se han señalado las horas legales del día tres de julio próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien: Finca número veintiocho mil ochocientos ochenta y cinco (28.835), inscrita al Folio 2, Asiento 3, del Tomo 713 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Lote de terreno distinguido con el número "19" situado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, el cual fue segregado de la Finca número 28.634, inscrita al Folio 332, del Tomo 694 de esta misma Sección de Propiedad de la "Compañía Inversionista Panameña, S. A." Que dicho Lote segregado de la Finca Número 28.634, tiene una superficie de 240 metros cuadrados con 397 centímetros cuadrados y con los siguientes linderos y medidas: Noroeste, limita con Lote de Víctor Ingram y mide 10 metros 615 centímetros; Suroeste, limita con la finca del cual se segrega, o sea la 28.634, y mide 23 metros 54 centímetros; Sureste, limita con Calle y mide 10 metros 50 centímetros; Noroeste, limita con Lote No. 11 de la Finca 5.718 y mide 22 metros 25 centímetros. Sobre el terreno descrito se encuentra construida una casa de un solo piso, de paredes de bloques de concreto, piso de mosaicos y techo de "Aluma-Life" y mide 7 metros 30 centímetros de frente por 7 metros 60 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 35 metros cuadrados con 48 decímetros cuadrados y colinda por todos sus costados con terreno vacante del lote sobre el cual está construida. Dicha finca y sus mejoras tienen un valor registrado de cinco mil doscientos balboas (B. 5.200.00).

Servirá de base para la subasta la suma de tres mil seiscientos treinta y cinco balboas con quince centésimos (B. 3.635.15) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Juzgado el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López C.

L. 22563

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Myrtle Wendoline Powell de Carew, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposo Joseph Nathan Carew.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se regirán todos los trámites del juicio en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy siete de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 24804

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, por medio del presente notifica al demandado Juan Samaniego O., la sentencia de 7 de noviembre de 1957, dictada en la demanda ordinaria propuesta en su contra por la empresa actora Guardia y Cia., S. A., cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Por su contumacia, el demandado se ha hecho acreedor a la sanción que establece el artículo 1165 del Código Judicial, y por tanto, el que suscribe, Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo declara confeso en todos y cada uno de los hechos de la demanda y, en consecuencia, condena al demandado Juan Samaniego O., a pagarle a la empresa actora Guardia y Cia., S. A., o a quien sus derechos represente, la suma de cuarenta y cuatro balboas con noventa centésimos (B. 44.90), de capital, más las costas, las que en cuanto al trabajo en derecho se calculan en la suma de trece balboas con cuarenta y siete centésimos (B. 13.47), e intereses legales al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Liquide el Secretario del Tribunal los gastos de su cuidado.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) M. Concepción M.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy, veintiseis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, por el término de treinta días, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, conforme lo dispuesto en el artículo 352 del Código Judicial.

El Juez,

M. CONCEPCION M.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 20646

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 30

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que Gabriel Aizprúa, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, agricultor, soltero pero jefe de familia y con cédula de identidad personal número 54-1401, ha solicitado de esta Administración para él y para sus hijos menores Raquel y Danilo Aizprúa de 13 y 10 años de edad respectivamente, la adjudicación definitiva y gratuita del globe de terreno denominado "El Ojo de Agua", ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de diez y siete hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (17 Hect. 1.500 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Sur y Oeste, Montes libres,

Este, Montes libres y Aquilino Castillo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de

treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de marzo de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 58

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Máximo, Antonio, José del Carmen y Dionisio Batista, Domingo Aguilar y otros, todos panameños, vecinos del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, solteros pero jefes de familia y agricultores pobres, han solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva del globo de terreno denominado "Antonio Bal N° 3", de una superficie de ciento trece hectáreas con nueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados (113 Hect. 9750 m2) y con los siguientes linderos:

Norte, Predio de Antonio Maloff;
Sur, Filo de Remigia y terrenos nacionales;
Este, Propiedad de Antonio Maloff y terrenos nacionales;

Oeste, Terrenos nacionales denominados Filo de Remigia, cerro La Hojita y propiedad de Antonio Maloff.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno. Este terreno está ubicado en el Distrito de Soná.

Santiago, 29 de abril de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 62

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Casimiro Vázquez y José María Batista, varones, mayores de edad, panameños, vecinos de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, agricultores pobres, jefes de familia y cedulados bajo los números 47-54586 y 57-886, respectivamente, por medio de su apoderado legal señor Alfredo E. Calviño, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno baldío nacional denominado Guabito N° 3, ubicado en el citado Distrito de Río de Jesús, de una superficie de treinta y tres hectáreas con cinco mil ochocientos metros cuadrados (33 Hect. 3800 m2) y con los siguientes linderos:

Norte, Patricio Batista y otros;
Sur, camino de Río de Jesús a Gengibral;
Este, camino de Río de Jesús a Gengibral y terrenos nacionales, y camino de Río de Jesús a Cerro Banco, y Oeste, Patricio Batista y otros y camino de Río de Jesús a Gengibral.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de mayo de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 63

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Justo González, José de la Cruz González y sus respectivos menores hijos, todos panameños, vecinos de Ponaga, Distrito de Santiago, agricultores pobres, han solicitado por medio de su apoderado legal Licenciado Héctor Pinzón C. la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Alto Franco de Ceníles", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de treinta y siete hectáreas con mil novecientos metros cuadrados (37 Hect. 1900 m2), y está situado dentro de los siguientes linderos:

Norte, León Valdés, Sitio de Absalón Finzón y parte del camino de Ceníles a las Dos Bocas;

Sur, terreno de Pedro Manuel Rodríguez y José Chávez;

Este, terreno de Juan Peralta, y

Oeste, terreno de Carmen Serrano.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito de Santiago, por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de mayo de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José de Obaldía, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por este Tribunal, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintuno de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a José de Obaldía, de generales desconocidas en autos y con residencia en el N° 15-45 de la Ave. 7ª Central, a sufrir la pena de un mes de reclusión, en el lugar de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de una multa de veinticinco balboas (B25.00) a favor del Tesoro Nacional que el sentenciado debe cubrir dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Se le condena asimismo al pago de las costas procesales.

Por tratarse de un reo ausente, hágase notificación de este fallo en la forma que establece el artículo 2249 del Código Judicial.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2153, 2216 del Código Judicial y 24, 361 y 377 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(Fdo.) Américo Rivera, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a José de Obaldía, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta (30) de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial

para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

SANTANDER CASIS.

Américo Rivera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 143

El suscrito Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Eleazar Orozco, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condema a Eleazar Orozco, de generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión que debe purgar en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Además se condena al reo al pago de B/. 50.00 de multa a favor del Tesoro Nacional.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38 y 367 del Código Penal; Artículos 2151, 2152, 2153, 2154 y 2242 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Rubén D. Conté, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Eleazar Orozco so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Eleazar Orozco o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y ocho a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

RUBÉN D. CONTE.

Juan E. Urriola R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

CITA Y EMPLAZA:

Al panameño Nelson Tapiro Moreno, varón de veintidós años de edad, soltero, Operador de Dragas, con cédula de identidad personal N° 55-3037, natural de Puerto Armuelles, residente en el Barrio Buena Vista, hijo de Manuel Tapiro Miranda y Lucila Moreno de Tapiro, para que comparezca a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto encausatorio en el juicio dictado en su contra por el delito de Tentativa de Violación Carnal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 59.—David, doce de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Nelson Tapiro Moreno, varón panameño, de veintidós años de edad, soltero, Operador de Dragas, con cédula de identidad personal N° 55-3037, natural del Distrito del Barú, y residente en el Barrio Buena Vista del mismo Distrito, hijo de Manuel Tapiro Miranda y Lucila Moreno de Tapiro, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Título XI, Libro Segundo del Co-

digo Judicial, en relación con el Título XV, Libro Primero ídem, o sea por el delito genérico de tentativa de violación carnal.

SE ORDENA:

La captura del procesado, y se señala el día trece de mayo próximo, a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se le advierte al procesado que debe proveerse de los medios para su defensa, quedando el juicio abierto a prueba por el término legal de cinco (5) días.

Cópiase y notifíquese, el Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjurjo M., Secretario.

Por tanto, acorde con el Artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Tapiro Moreno, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éste se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

Al enjuiciado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 140

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Zenón Abrego Rodríguez, varón, mayor de veintidós (21) años de edad en 1944, soltero, sastre, natural de Nancito, jurisdicción del Distrito de Remedios, hijo de Josefina Abrego e Isaias Rodríguez, sin cédula de identidad personal y residente últimamente en la ciudad de David, para que dentro del término de doce (12) días, a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia de primera instancia recaída en el juicio que contra él se sigue, por el delito de hurto, en perjuicio de Mayer Malca, y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Sentencia número 71.—Armuelles, siete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Zenón Abrego Rodríguez, de generales desconocidas, a sufrir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, la pena corporal de dos (2) meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, así como también los que haya causado con motivo de su rebeldía.

Y como el reo se encuentra ausente, se dispone notificarle esta sentencia por medio de Edicto en la forma que establece el Artículo 2345 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase: (fdo.) Dora Goff, Juez Municipal del Barú.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario.

Se advierte al procesado Zenón Abrego Rodríguez, que si dentro del término señalado en el presente Edicto, no se presenta conforme se ha requerido, se le tendrá por notificado legalmente de la sentencia meritada.

Igualmente se exhorta a las autoridades políticas y judiciales de la República y a particulares, para que a la vista del emplazado, lo cominen a comparecer al Tribunal o denuncien su paradero a las autoridades correspondientes.

El Juez,

El Secretario,

DORA GOFF.

Félix A. Morales.

(Segunda publicación)